

Dec. No. 8995, que concede jubilación del Estado a la señora Luisa Díaz Grullón.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana,
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8995

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a la señora Luisa Díaz Grullón.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargao al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8996, que concede pensión del Estado a la señora Antonia Díaz Tavares.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8996

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RDS75.00) mensuales, a la señora Antonia Díaz Tavares.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8997, que autoriza a la firma de Contadores y Auditores "Ernst & Ernst" a hacer modificaciones y a otorgar certificaciones financieras.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8997

VISTO el artículo 1 de la Ley No. 4548, de fecha 22 de septiembre de 1956, modificado por la Ley No. 4621, del 17 de enero de 1957;